

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA VISITADURÍA GENERAL

Artículo 78. La Visitaduría General, supervisa, inspecciona, evalúa y capacita a las y los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía, personal pericial, de análisis y demás servidoras y servidores públicos pertenecientes a la Fiscalía Anticorrupción.

Artículo 79. Durante la práctica de las visitas, los titulares de las áreas visitadas, así como las servidoras y los servidores públicos de las mismas, proporcionarán a los Visitadores el apoyo institucional necesario para el adecuado desarrollo de sus funciones, concediendo el libre acceso a los registros, expedientes, carpetas de investigación, equipo, documentos e información inherentes a su competencia que se encuentren bajo su resguardo.

El apoyo se brindará aun en días y horas inhábiles, siempre que estén comprendidos en el periodo señalado en el oficio de comisión.

Artículo 80. El incumplimiento de las instrucciones, recomendaciones, opiniones técnico jurídicas y todo tipo de requerimiento que realice la Visitaduría General, sus Departamentos y los agentes del Ministerio Público Visitadores, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Reglamentaria y Orgánica y este Reglamento Interno, serán sancionadas por el Órgano Interno de Control, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 81. La Visitaduría General también contará con las Unidades de Enlace que se establezcan en cada una de las Zonas en que la Vicefiscalía cuente con Direcciones, mismas que se encargarán, de las atribuciones y funciones de cada uno de los Departamentos que dependa de la Visitaduría General, debiendo sujetarse al mando de quien ocupe la titularidad de esta.